



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



<b>Recomendación 50/2024</b>	
Sobre la persistencia de las violaciones al derecho humano al medio ambiente sano, al acceso al agua potable y a la salud, de la población que habita en los municipios ubicados en la cuenca del Río Sonora, atribuidas al derrame de 40,000 m3 de sulfato de cobre acidulado en la cuenca del Río Sonora el 6 de agosto de 2014.	
PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
<b>Recomendaciones conjuntas SEMARNAT, PROFEPA y CONAGUA</b>	
<p><b>PRIMERA.</b> Una vez aceptada la presente Recomendación, deberán coordinarse y colaborar con las autoridades correspondientes de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento del Programa de Remediación o las modificaciones que en su caso presenten las Empresas respecto del Programa de Remediación creado en 2014, el cual, no está de más señalar, deberá prever la remediación y restitución total, hasta alcanzar un cumplimiento aceptable con base en criterios y estándares nacionales e internacionales en materia ambiental, de las afectaciones persistentes al medio ambiente originadas por el derrame ocurrido en 2014; hecho lo anterior, deberán informar a esta Comisión Nacional por medio de reportes trimestrales de los avances realizados, hasta la conclusión y posterior determinación administrativa que ponga fin a la problemática materia de la presente Recomendación, remitiendo las constancias que acrediten dicho cumplimiento.</p>	En proceso de atención, sin valoración de CNDH.

<p><b>SEGUNDA.</b> En un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, emitir y dirigir una circular a las personas servidoras públicas de esas Secretaría, Procuraduría y Comisión que participan en procedimientos de evaluación del impacto ambiental, en la que, con el objeto de prevenir violaciones de los derechos humanos, se informe dentro del marco de sus respectivas competencias, sobre la obligación de verificar la legalidad, vigencia y características particulares de las concesiones mineras, e identificar exhaustivamente si en los perímetros correspondientes existen ecosistemas, vías hidrológicas, especies de flora y fauna, áreas naturales protegidas o asentamientos humanos, que por sus características motiven la sujeción a condicionantes, exclusión y negativa parcial o total para efectuarlas; la obligación de verificar en obras y actividades mineras sujetas a inspección, la vigencia u otorgamiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, los ámbitos territorial, personal, territorial que establecen dichas resoluciones, además de los permisos, concesiones o autorizaciones conexos; debiendo remitir a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento, entre ellas el acuse de recepción de la circular y la descripción de cómo se difundió.</p>	<p>En proceso de atención, sin valoración de CNDH.</p>
<p><b>TERCERA.</b> En colaboración con las demás autoridades que tengan incidencia en el proceso de remediación del Río Sonora, y otras que así lo determinen oportuno y necesario, inicien dentro de los dos meses posteriores a la aceptación del presente documento recomendatorio, las gestiones necesarias para elaborar un sitio web con información pública respecto del progreso en las acciones de remediación y reparación, así como para garantizar el acceso público de los datos actualizados en el sistema de información de la calidad del agua; hecho lo anterior, remita a esta Comisión Nacional constancias con las que se acredite su cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, sin valoración de CNDH.</p>
<p><b>CUARTA.</b> Designen a las personas servidoras públicas de alto nivel que fungirán como enlaces con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituidas, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.</p>	<p>Mediante oficio UCVSDHT/DNP/0285/24 de 08 de abril de 2024, se informó a la CNDH el cumplimiento del punto recomendatorio.</p>

**Recomendaciones a SEMARNAT**

<p><b>PRIMERA.</b> Debera continuar con los procedimientos iniciados por la DGGIMAR y la propia Secretaría como cabeza de sector, en las esferas tanto administrativa como penal, respecto de la persistencia a las afectaciones a la salud y al medio ambiente con motivo del derrame de químicos nocivos a la Cuenca del Río Sonora, esto con el propósito de esclarecer finalmente a la problemática que nos ocupa, ante las Vías jurisdiccionales competentes e informar a esa Comisión Nacional respecto de las sentencias y/o resoluciones que en su caso correspondan. Hecho lo anterior, se envíen a este Organismo Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, sin valoración de CNDH.</p>
<p><b>SEGUNDA.</b> Debera iniciar de forma inmediata a la aceptación de la presente Recomendación, la elaboración de un diagnóstico respecto de las prospectivas y avances en la remediación del Río Sonora, el cual tendrá el objetivo de establecer una ruta puntual respecto de las acciones implementadas a corto, mediano y largo plazo hasta alcanzar una remediación y restitución satisfactorias del Río Sonora, con base en los criterios y estándares ambientales nacionales e internacionales, que sean aplicables; hecho lo anterior, remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, sin valoración de CNDH.</p>
<p><b>TERCERA.</b> En los tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, deberá realizar el diseño e inicie con el proceso de implementación de un programa de monitoreo de la calidad del aire por emisiones provenientes de la extracción, manejo y procesamiento de minerales específicamente cobre en el Municipio de Cananea, en seguimiento y de conformidad con los criterios del Sistema Nacional de Información de la calidad del aire, conforme al Punto 2 de la NOM156-SEMARNAT-2012. Hecho lo anterior, remita las constancias con las que acredite su cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, sin valoración de CNDH.</p>
<p><b>CUARTA.</b> Una vez aceptada la presente Recomendación, es necesario que dentro del ámbito de su competencia, presente las denuncias que de ser el caso correspondan, contra las personas servidoras públicas que resulten responsables, por las violaciones a los derechos humanos e irregularidades administrativas descritas en el apartado de responsabilidad, posteriores a la advertencia de la persistencia de afectaciones al medio ambiente como consecuencia del derrame ocurrido en 2014; hecho lo anterior, remita las constancias con las que así lo acredite para dar cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, sin valoración de CNDH.</p>

**QUINTA.** En los tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, en colaboración con las dependencias involucradas de los tres órdenes de gobierno, se inicie y ponga en marcha un mecanismo interinstitucional que cuente con la participación directa de la población afectada por medio de personas que la comunidad designe para su representación, en el cual se informe con la periodicidad que se acuerde entre las dependencias y la comunidad, los avances en el proceso de remediación hasta alcanzar un estado óptimo de Comisión Nacional de los Derechos Humanos remediación con base en lo dispuesto en el Programa de Remediación para el Río Sonora, en atención a lo ordenado en la sentencia del amparo en revisión 640/2019 de la SCJN, respecto de la participación de la población en la toma de decisiones; hecho lo anterior, deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento respecto de la creación del referido mecanismo.

En proceso de atención, sin valoración de CNDH.

**SEXTA.** En los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se diseñe e imparta un curso de capacitación dirigido a personas servidoras públicas que intervengan en las estrategias de remediación del Río Sonora, curso que deberá abordar los derechos humanos vulnerados que están desarrollados en la presente Recomendación, con la finalidad de poder atender a una adecuada medida de no repetición; el cual deberá ser efectiva para prevenir hechos similares a los abordados en la presente Recomendación, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos, que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y constancias. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que acredite su cumplimiento.

En proceso de atención, sin valoración de CNDH.